

Oficio Número 139.003.01.201/17.

Asunto: A- LAU

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00036-02.

Guadalupe, N. L., a 27 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,**Ave. México número 101 Ote,
Col. Los Encinitos, Parque Industrial Nacional,
Ciénega de Flores, Nuevo León, C.P. 66550
Tel (81) 8288-3016
Correo electrónico: ecazares@reawire.com
Presente.-

Número de Registro Ambiental: RMW7N1901221.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.01/2000.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 10 de junio de 2016, registrada con el número de bitácora 19/LU-0062/06/16, así como a la información adicional recibida el 14 de noviembre de 2016 con el número de documento 19DER-02669/1611, presentada por el C. Eduardo Cazares Benavides, en su carácter de representante legal de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 12,654 de 28 de noviembre de 2008, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única, LAU-19/00036-02, por aumento en la capacidad de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Acuerdo antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número LAU-19/00036-02, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 510.003.01.328/02 de fecha 4 de diciembre del 2002, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **PHELPS DODGE WIRE & CABLE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en la Ave. México y Carretera a Laredo número 101, Colonia Los Encinitos, Ciénega de Flores, Nuevo León, C. P. 66550, con **Número de Registro Ambiental: PDW821901211**, que se dedica a la producción de alambre magneto de cobre revestido, para la industria de generadores y motores eléctricos, con base a la información proporcionada el 13 de enero del 2000, con el número de solicitud SLAU-19/00001-00.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00036-02, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.270/08 de fecha 21 de agosto de 2008, por incremento de productividad y modificación al proceso, con base a la información proporcionada el 18 de julio del 2018 registrada con el número de bitácora 19/LU-0224/07/08.
3. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00036-02, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.115/09 de 3 de abril de 2009, por cambio de razón social de **PHELPS DODGE WIRE & CABLE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, conforme a la información presentada con el número de bitácora 19/LU-0041/02/09 del 06 de febrero de 2009 y la información adicional con el número de documento 19DAT-00899/0903 de 31 de marzo de 2009.



**Oficio Número 139.003.01.201/17.**

4. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00036-02, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.341/12 de 14 de junio de 2012, por modificación en el proceso e incremento de producción, conforme a la información presentada con el número de bitácora 19/LU-0039/03/12 y la información adicional con número de documento 19DAT-01117/1205 de 15 de mayo del 2012.
5. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00036-02, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.373/2013 de fecha 05 de agosto de 2013, por incremento de producción y modificación al proceso, conforme a la información presentada con el número de bitácora 19/LU-0348/04/13 de fecha 29 de abril del 2013.

Con base a la información proporcionada el 10 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0062/06/16 y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le **concede la Actualización de la:**

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00036-02

PRIMERO.- Es procedente la modificación por un aumento en la capacidad de producción anual y modificación al proceso (nuevos equipos), en conformidad a la información presentada en fecha 10 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0062/06/16, por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

Dato Anterior:

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en la Ave. México y Carretera a Laredo número 101, Los Encinitos, Ciénega de Flores, N. L., C. P. 65550, con **Número de Registro Ambiental: RMW7N1901221**, que se dedica a la producción de alambre de magneto de cobre y aluminio revestido para la industria de generadores y motores eléctricos, con una capacidad instalada de producción anual de 65,000 Toneladas de alambre de magneto. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0348/04/13, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Dato Actual:

La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en Ave. México y Carretera a Laredo número 101, Col. Los Encinitos, Ciénega de Flores, N. L., C. P. 66550, identificada con **Número de Registro Ambiental: RMW7N1901221**, que se dedica a la producción de alambre magneto de cobre y aluminio revestido para la industria de generadores y motores eléctricos (alambre esmaltado de cobre en calibres 8-32 AWG y alambre esmaltado de aluminio en calibre 14-26 AWG), quedando dentro del subsector de "Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje", con capacidad máxima instalada de producción anual de 68,000 toneladas.





Oficio Número 139.003.01.201/17.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada el 10 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0062/06/16, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. El representante legal de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportar el periodo de operación realizada del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

6. El equipo de combustión por gas natural listado en la tabla 1, deberá ajustarse a la NORMA oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Evaporador Filter Tec	750,000 (setecientos cincuenta mil)	BTU/hr

El equipo de combustión interna con diésel listado en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de la combustión interna deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Motor del sistema vs incendio	1477	BTU/hr.

7. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de las esmaltadoras y hornos eléctricos, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
HH 101 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 102 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 103 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 104 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 105 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 106 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 107 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 108 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HH 109 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 201 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 202 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 203 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 204 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 205 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 206 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 207 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 208 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 210 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 211 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 221 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 222 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 223 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 224 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 225 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 226 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
HV 227 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
Horno 299 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
Horno 300 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
Horno 301 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
Horno 302 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr





TABLA 3 (Continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 303 (eléctrico)	10,000.00 (diez mil)	BTU/hr
Generador Eléctrico	1,080.00 (mil ochenta)	BTU/hr

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo de los compuestos orgánicos volátiles (solventes, disolventes y esmalte), durante las operaciones de esmaltado, indicando las variaciones de la superficie, espesor del recubrimiento, color y las horas de operación, además deberá registrar las emisiones de COV's, así como la cantidad de uso de combustible, con el fin de realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. Los equipos de control listados en la tabla 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 indicada en las condiciones 6 y 7.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Catalizador	90%	HH 101
Catalizador	90%	HH 102
Catalizador	90%	HH 103
Catalizador	90%	HH 104
Catalizador	90%	HH 105
Catalizador	90%	HH 107
Catalizador	90%	HH 108
Catalizador	90%	HH 109
Catalizador	90%	HV 201
Catalizador	90%	HV 202
Catalizador	90%	HV 203
Catalizador	90%	HV 204





TABLA 4 (Continuación...)

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Catalizador	90%	HV 205
Catalizador	90%	HV 206
Catalizador	90%	HV 207
Catalizador	90%	HV 208
Catalizador	90%	HV 210
Catalizador	90%	HV 211
Catalizador	90%	HV 221
Catalizador	90%	HV 222
Catalizador	90%	HV 223
Catalizador	90%	HV 224
Catalizador	90%	HV 225
Catalizador	90%	HV 226
Catalizador	90%	HV 227
Catalizador	90%	Horno 299
Catalizador	90%	Horno 300
Catalizador	90%	Horno 301
Catalizador	90%	Horno 302
Catalizador	90%	Horno 303
Catalizador	90%	Sistema vs incendio
Catalizador	90%	Generador Eléctrico

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera no normadas: incineración catalítica en las operaciones de las esmaltadoras, hornos eléctricos, sistema vs incendios y generador eléctrico deberán ser operados con una eficiencia de 90%, conforme indica en la tabla 2.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0062/06/16.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en el inciso 4.1 de su solicitud de actualización con el número de bitácora 19/LU-0224/07/08, así como en sus manifiestos de empresa generadora de residuos peligrosos respectivos, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 al 49 y 54 al 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como al Reglamento de la misma.

TABLA 4

1) Papel filtro contaminado con lodo de cobre y aluminio,
2) Lodo de cobre,
3) Tambores vacíos,
4) Esmalte / solvente en base de cresol,
5) Esmalte / solvente en base a n-metilo pirridolina,
6) Sólidos contaminados con esmaltes / solventes,
7) Arena contaminada Sand Blas,





8) Agua contaminada con esmalte y solventes,
9) Aceite lubricante,
10) Lubricantes base animal,
11) Concentrado de evaporador,
12) Material sólido de curación,
13) Residuos punzocortantes,
14) Estopas y trapos impregnados con grasa y aceite,
15) Tierra contaminada con material químico,
16) Desecho de desperdicio electrónico,
17) Baterías eléctricas a base de Mercurio o níquel-cadmio,
18) Acumuladores de vehículos automotrices contenido plomo-acido,
19) Lámparas florecente de vapor de mercurio,
20) Tubería metálica contaminada con esmalte,
21) Polietilenglicol sucio,
22) Sólidos contaminados/ fibra de vidrio,
23) Contenedores y envases vacíos,

12. El representante legal de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

13. La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

14. La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que cuando se utilicen insumos sujetos a régimen temporal, para producir mercancías de exportación, estarán obligados a informar los materiales importados, señalando volúmenes y características de peligrosidad, así como los volúmenes de los residuos peligrosos que se generan a partir de ellos. Cuando dichos residuos no sean reciclables deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría mediante aviso, el tipo, volumen y destino del residuos peligrosos retornados.

15. La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.





16. La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

TERCERO.- La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

CUARTO.- La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

QUINTO.- El Representante Legal de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

SEXTO.- La empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- El presente documento, deberá formar parte de los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No **LAU-19/00036-02**, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.328/02 del 4 de diciembre del 2002, así mismo deberá formar parte de los oficios número 139.003.01.270/08 de 21 de agosto de 2008, 139.003.01.115/09 de 3 de abril de 2009, 139.003.01.341/12 de 14 de junio de 2012 y 139.003.01.373/2013 de fecha 05 de agosto de 2013, que permanecen sin cambio y vigentes.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



Oficio Número 139.003.01.201/17.

Notifíquese personalmente al C. Eduardo Cazares Benavides, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REA MAGNET WIRE TRADING COMPANY DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANBE/SSC/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0062/06/16.

Número de documento: 19DER-02669/1611.

